JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00185** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por FABERTH DUPLEIX ORREGO PÉREZ, en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso enuncia las reglas que deben considerarse para determinar la competencia por el factor territorial, estableciendo en su numeral 1°, la correspondiente al fuero personal, aplicable de manera general a todos los procesos salvo excepción expresa, así:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo a disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el Juez del domicilio o de la residencial del demandante."*

Sin embargo, en tratándose de procesos contra una persona jurídica es competente el juez del domicilio principal, salvo que se trate de asuntos vinculados a una sucursal específica, caso en cual será también competente el juez de esta a elección del demandante.

> *"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Dicha concurrencia implica que el demandante puede escoger entre los dos fueros, y por supuesto, optar por el que prefiera o más le convenga en atención a sus intereses.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la parte demandante presenta demanda verbal de mínima cuantía, contra ALMACENES ÉXITO S.A., a fin de lograr la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, expresando respecto al fuero territorial, conforme a su elección, como domicilio del demandado el municipio de Envigado-Antioquia, el cual acredita con el certificado de existencia y representación del demandado.

En ese orden de ideas, se revisó el certificado de existencia y representación de ALMACENES ÉXITO S.A., y se constató que dicha entidad tiene domicilio en el Municipio de Envigado-Antioquia, en la carrera 48 No.32B sur 139; por lo tanto, no estando frente a un asunto relativo a una sucursal de Medellín, la competencia corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado que se designe por reparto.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envió a los Jueces Civiles Municipales Envigado, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Faberth Dupleix Orrego Pérez, en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **21 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8da4f99b6a75687e3a8558bffbb8324b42964a1719e4bbb29c2727644a1289**

Documento generado en 20/02/2023 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica